

Córdoba, 05 de febrero de 2020

Ref.: Expte 0521-061760/2020.

RESOLUCION GENERAL NÚMERO 01.-

Y VISTO:

Vienen las presentes actuaciones vinculadas con la ratificación por parte del Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), del Convenio suscrito oportunamente mediante el cual se transfiere la Titularidad del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba conforme se desprende de fs. 3/5.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores José Luis SCARLATTO y Luis Antonio SANCHEZ.

Que el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone: *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*. -

Que por su parte la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa de lo normado por el artículo 25 de la Ley 8835 ya citada, la que expresa particularmente entre otras: *“a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras. b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que éstos presten a los usuarios. (...) t) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.”*-

Que por su parte, con fecha 16 de diciembre de 2019, se procedió a suscribir Convenio de Transferencia de Titularidad del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, Cesión del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro (sus Adendas, Apéndices y Anexos) Aprobados por Leyes Provinciales N° 9279, 9339 y 9340.-

Que de fs. 7/10 surge que la Honorable Legislatura de la Provincia de Córdoba, sancionó con fecha 18 de diciembre de 2019 la Ley N° 10682,

que en su artículo primero aprueba el Convenio referido el cual incorpora como Anexo de la misma. -

Que, a los fines de la entrada en vigencia del Convenio referido, se dispuso en su cláusula Segunda: *“El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación, por los Poderes Legislativos Provincial y Municipal, Asambleas y Directorios supra indicados. La transferencia a que refiere el artículo precedente, se efectivizará dentro de los diez (10) días contados desde el último instrumento de aprobación y/o ratificación (...)”*. -

Que a tenor de lo expuesto, resulta procedente y necesaria la ratificación por parte del Directorio de éste Ente Regulador en cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio referido. Ello a efectos de continuar con los procedimientos previstos tendientes a la efectivización de la mentada transferencia de la Titularidad del Servicio Público a favor de la Municipalidad de Córdoba. -

Que en este sentido, la Sección de Asuntos Legales no observa obstáculos jurídico-legales que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Acuerdo suscrito.-

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortés.

Se pone a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-061760/2020, por el cual se tramita la ratificación del “Convenio de Transferencia del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Cesión del contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro (sus adendas, apéndices, anexos) aprobados por leyes provinciales N° 9279, 9339 y 9340”.

Que conforme surge de la cláusula primera del citado Convenio, éste fue suscripto por la autoridades Provinciales, Municipales de la Ciudad de Córdoba, el representante de la empresa Concesionaria “Aguas Cordobesas S.A.”, y el Presidente de éste Ente Regulador.

Asimismo, la cláusula segunda prescribe que el Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación por los Poderes Legislativos Provincial y Municipal, Asambleas y Directorios.

Ahora bien, que no obstante reconocer que la unificación de la gestión del servicio de suministro de agua potable y el servicio de tratamiento de efluentes cloacales permite una gestión más eficiente de todo el sistema (tal como se procura o proclama con el suscripción del Convenio en cuestión), ello no se puede

alcanzar a través de decisiones apresuradas e intempestivas, pues la naturaleza y complejidad del asunto ameritan un tratamiento detenido de todas aristas que una decisión de éste tipo implica para el Gobierno Provincial, Municipal y en especial como podrían impactar en los propios usuarios.-

Justamente, en éste sentido fue la postura asumida por los bloques de la oposición en ocasión del tratamiento de la sanción de la ley provincial por la cual se ratificó el citado Convenio.

En el mismo sentido, a su turno, si bien se aprobó por unanimidad el Convenio aludido, los bloques de la oposición en el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba al momento de su tratamiento solicitaron y así se aprobó, una serie de condiciones en orden a poder profundizar sobre aspectos controvertidos tales como el estado técnico general del servicio, el estado de los reclamos económicos entre la Concesionaria y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, e incluso fue objeto de observaciones la facultad de éste Ente Regulador Provincial de fijar la tarifa del servicio.-

Que si bien en el marco de éste Organismo de Control la decisión de la mayoría ha sellado la suerte en favor de la ratificación lisa y llana del Convenio, considero que la ratificación sólo resulta pertinente bajo las condiciones que se fijaron en el ámbito del Concejo Deliberante mediante ordenanza nro. 13023/2020, las que entiendo razonables y necesarias en orden a superar las deficiencias del trámite previo.-

Por lo expuesto, subrayando que las instancias de discusión, análisis y estudio no han sido las recomendables para la adopción de una decisión de ésta naturaleza, la ratificación del Convenio sólo es pertinente y valida en la medida del efectivo cumplimiento de las condiciones y medidas aprobadas en la precitada ordenanza municipal

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Dictamen emitido por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento N° 16/2020 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, al Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP)

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR Y APROBAR “Convenio de Transferencia de Titularidad del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. Cesión del contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro (Sus Adendas, Apéndices y Anexos) aprobados por leyes provinciales N° 9279, 9339 y 9340”, conforme lo establece la cláusula segunda del convenio de referencia, que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia. -